

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

1. Revisada la actuación, se observa que el presente proceso se admitió a trámite mediante auto de 14 de mayo de 2019, y desde entonces ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, por cuanto no se ha solicitado ni realizado actuación alguna por la parte interesada.

2. En esos términos, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por lo anterior, el Despacho dispone,

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO por primera vez.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: Como quiera que el memorial de fecha 19 de octubre de 2020, no corresponde a las presentes diligencias, se requiere a secretaría para que proceda a incorporarlo al proceso que corresponde, esto es al asunto con radicado 2020-00346.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Públicos, adscritos al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 085 de 26/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de39ec5e852d66c640e79cdf99b5f393ae6f1aa3bb29d176982314db76584ce2**

Documento generado en 25/05/2022 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>